

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-0446

De conformidad con la solicitud de medidas cautelares innominadas elevada por el apoderado de la parte demandante, es necesario señalar que el literal b) del numeral 1° del artículo 590 del CGP consagra que *“solamente procede la inscripción de la demandada sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual”*. A su vez, el literal c) *ibídem* prevé que en los procesos declarativos podrá decretarse *“cualquier otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto de litigio”*.

En el caso concreto, el demandante solicitó la inscripción de la demanda en la razón social de MEDIMAS EPS, sin embargo, dicha medida no resulta procedente porque en los procesos declarativos solamente procede la inscripción de la demanda frente a bienes que sean sujeto de registro y la razón social de las personas jurídicas no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el registro mercantil.

Aunado a ello, en ningún momento se sustenta por el memorialista la necesidad, efectividad y proporcionalidad de lo solicitado en los términos del artículo 590 *ibídem*, por lo discurrido se niega el decreto de la medida cautelar deprecada.

Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.106 Fijado el 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
---

**Firmado Por:**

**Claudia Mildred Pinto Martinez**

**Juez**

**Civil 016**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca6708dc901b8dc71dfb928b532620ef874a8a97b4c452b3aa7c0caed8e48b6**

Documento generado en 10/09/2021 10:09:04 a. m.